



San Isidro, 20 de Junio del 2023

## RESOLUCION DIRECTORAL N° D00033-2023-JUS/PGE-DIR

### VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por el abogado Samuel Rivero Santoyo, contra los resultados de la evaluación curricular de la Convocatoria N° 001-2023-PGE/CD, presentado en fecha 13 de junio de 2023, y el Informe N°D00075-2023-JUS/PGE-JCB-DIR, de fecha 19 de junio de 2023;

### CONSIDERANDO:

Que, El 12 de junio de 2023, se publicaron los resultados de la etapa de evaluación curricular de la fase Inscripción en el RUAAPP de la Convocatoria N° 001-2023-PGE/CD, en el marco del proceso de selección para la designación de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, en la cual el abogado Samuel Rivero Santoyo es declarado "no inscrito";

Que, el 13 de junio del 2023, el letrado presentó, mediante la mesa de partes virtual de la Procuraduría General del Estado, recurso de reconsideración contra los resultados de la evaluación curricular;

Que, procede presentar recurso de reconsideración contra los resultados de la evaluación curricular dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de publicada la relación de abogados/as aspirantes y solicitantes no inscritos/as en el portal web institucional de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con lo establecido en el acápite 1<sup>1</sup>, numeral 3 del apartado 9.1.3 de la directiva, concordante con el numeral 2<sup>2</sup> del referido apartado; por lo que, teniendo en consideración que el letrado presentó su recurso impugnatorio el 13 de junio del 2023, y la publicación antes referida se realizó el 12 de junio del 2023, se verifica que el recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido en la directiva;

Que, conforme al artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba";

Que, "la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis"<sup>3</sup>;

<sup>1</sup> "Los/as abogados/as no inscritos/as y aspirantes pueden interponer recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de publicada la relación a que se refiere el apartado 9.1.3, numeral 2 de la presente directiva (...)"

<sup>2</sup> "(...) La relación de abogados/as aspirantes y solicitantes no inscritos/as, con el puntaje respectivo se publica en el portal web institucional de la PGE".

<sup>3</sup> Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima, Gaceta Jurídica, Décimo cuarta edición, 2019, pág. 217.



Que, se advierte que el impugnante en el numeral 2 de sus fundamentos de hecho y de derecho de su recurso de reconsideración señala que “no se valoró experiencia laboral porque no se indicaron las labores desarrolladas”; En efecto, como se puede apreciar de los documentos ingresados en el RUAAPP por el abogado impugnante, se puede apreciar que en el ítem de Experiencia Dependiente presenta lo siguiente:

- a) Constancias de Prestación de Servicios de la Comuna que lo contrato, contrato de locación de servicios, recibos por honorarios; y,
- b) Boletas de Pago.

El puntaje alcanzado por dicho concepto puede apreciarse de una visualización del RUAAPP como se muestra a continuación:

Ver Calificación									
Grado Académico	Especializaciones	Capacitaciones	Docencia	Ponencia	Libro Publicado	Artículo Publicado	Experiencia Independiente	Experiencia Dependiente	Total
14.0	5.0	5.0	0.0	0.0	0.0	2.0	5.0	0.0	31.0

Que, en ninguno de los literales a) y b) se especifica cuál ha sido la naturaleza de las tareas o labores que ha desempeñado el abogado impugnante, con lo cual dicha persona no se encuentra en ninguna de las categorías señaladas en el Ítem D del Anexo A de la Directiva N° 0001-2023-PGE/CD.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, los documentos presentados por el abogado impugnante acreditan sí defensa legal por parte del abogado impugnante de la Municipalidad del Centro Poblado Pampa Grande; sin embargo debe señalarse que dichos documentos comprobarían un ejercicio profesional como litigante de la mencionada comuna desde el 21 de setiembre de 2022 hasta el 27 de diciembre de 2022; es decir, sólo acreditaría 03 meses y 06 días en el rubro mencionado, no llegando al año que se requiere para el cómputo establecido en el literal D del Anexo N° 1 de la Directiva N° 0001-2023-PGE/CD.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; la Directiva que regula el Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° D000197-2023-JUS/PGE-PG, el Instructivo Informativo de la primera fase del proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° D000208-2023-JUS/PGE-PG y la Resolución del Procurador General del Estado N° D000079-2023-JUS/PGE-PG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el abogado Samuel Rivero Santoyo contra los resultados de la evaluación curricular por las razones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución al recurrente.



**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado ([www.gob.pe/procuraduría](http://www.gob.pe/procuraduria)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado digitalmente  
**JORGE PASCO LOAYZA**  
**DIRECCION DE INFORMACION Y REGISTRO**  
**Procuraduría General del Estado**